No. Expediente: 0777-2CP1-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, el artículo 2º de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, los artículos 7º y 14 de la Ley Federal del Servicio de Administración Tributaria.	
2 Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Minerva Hernández Ramos, a nombre de los Senadores integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD, PAN y PRI.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de julio de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de julio de 2007	
7Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

II.- SINOPSIS.

Establecer que las autoridades habilitadas de conformidad con las normas legales o reglamentarias para emitir disposiciones de carácter general, no podrán crear nuevas hipótesis legales que establezcan, cargas u obligaciones de pago y sanciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
Código Fiscal de la Federación	Artículo Primero. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:		
Artículo 10 Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales			
respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley			
podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.			
 	Las autoridades podrán emitir disposiciones de carácter		
No tiene correlativo	general de conformidad con las normas legales o reglamentarias que habiliten expresamente su emisión, las que no podrán crear nuevas hipótesis legales que establezcan, cargas u obligaciones de pago y sanciones.		
Ley Federal de los Derechos del Contribuyente	Artículo Segundo Se adiciona una fracción XV al artículo 2º de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente para quedar como sigue:		
Artículo 20 Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:	Artículo 2º		
I a XIV	I a la IXV		
	XV. Derecho a contribuir a los gastos públicos de la manera		

No tiene correlativo	proporcional y equitativa, que dispongan las leyes fiscales respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación.
Ley del Servicio de Administración Tributaria	Artículo Tercero. -Se modifica la fracción XVI del artículo 7° y se modifica y adiciona un párrafo a la fracción III, del artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria para quedar como sigue:
Artículo 70. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 7
I a la XV	I a la XV
para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la	XVI. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan, en términos y con los límites establecidos en la presente Ley y en el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación.
Artículo 14. El Presidente del Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 14
I y II	I y II
aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera, haciendo	III. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera, haciendo del conocimiento de la Junta de Gobierno aquéllas que considere de especial relevancia. Las disposiciones emitidas en ejercicio de

No tiene correlativo	la facultad conferida en la presente fracción, no podrá crear nuevas hipótesis legales que establezcan cargas u obligaciones en lo relativo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, época de pago y sanciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación. Tampoco podrán imponer obligaciones adicionales a las previstas en la ley respecto de los conceptos antes referidos.
	Primero El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al momento de entrar en vigor la presente Ley, se tramitarán hasta su total resolución conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de presentación de la demanda.

NACM